

REF: Autoriza solicitud de exención de plazo de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo asociada a la desconexión y cese de operaciones de la S/E Minera Teck CDA 110 kV, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72º-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos.

SANTIAGO, 11 de julio de 2024

RESOLUCION EXENTA N° 353

VISTOS:

- a) Las facultades establecidas en el artículo 9º letra h) del D.L. N° 2.224 de 1978, del Ministerio de Minería, que crea la Comisión Nacional de Energía, en adelante "la Comisión", modificado por la Ley N° 20.402, que crea el Ministerio de Energía;
- b) Lo establecido en el D.F.L. N° 4 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.F.L. N° 1 de Minería de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, y sus modificaciones posteriores, en particular las introducidas por la Ley N° 20.936, en adelante "la Ley";
- c) El Decreto Supremo N° 125 de 2017, del Ministerio de Energía, que Aprueba Reglamento de la Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, publicado en el Diario Oficial el 20 de diciembre de 2019, en adelante, "Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional";
- d) La carta N° 004_2023_SEIC_CDA de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, recibida el 21 de septiembre de 2023;
- e) Las consultas enviadas por la Comisión Nacional de Energía a Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, mediante los correos electrónicos de 24 de octubre de 2023, 28 de noviembre de 2023, 15 de enero de 2024, 23 de mayo de 2024 y 30 de mayo de 2024;

- f) El correo electrónico de respuesta de Minera Teck Carmen de Andacollo, de 5 de junio de 2024;
- g) El Oficio Ordinario N° 412 de la Comisión, de 18 de junio de 2024, dirigido al Coordinador Eléctrico Nacional, en adelante e indistintamente "el Coordinador";
- h) Lo informado por el Coordinador, a través de carta DE 03414-24, recibida el 4 de julio de 2024;
- i) Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 12A, de 21 de noviembre de 2022, del Ministerio de Energía, que nombra a don Marco Antonio Mancilla Ayancán en el cargo de Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Energía; y,
- j) Lo señalado en la Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el inciso segundo del artículo 72°-18 de la Ley y el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional disponen que, en casos calificados y previo informe de seguridad del Coordinador, la Comisión podrá eximir a una empresa del cumplimiento del plazo de 24 y 36 meses requeridos para la comunicación al Coordinador, la Comisión y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles respecto del retiro, modificación relevante, desconexión o cese de operaciones de unidades del parque generador y de instalaciones del sistema de transmisión, respectivamente;
- b) Que, a través de carta individualizada en el literal d) de vistos, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo solicitó a esta Comisión ser eximida del cumplimiento del plazo a que se refieren los artículos 72°-18 de la Ley y 31° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional para informar la desconexión y cese de operaciones de la subestación Minera Teck CDA 110 kV, de propiedad de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo. El alcance del proyecto incluye las correspondientes adaptaciones al sistema de control, protecciones, medidas y comunicaciones, entre otros;
- c) Que a través de los correos electrónicos individualizados en el literal e) de vistos, esta Comisión solicitó antecedentes adicionales y complementarios a la solicitud

de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, individualizada en el literal d) de vistos;

- d) Que a través del correo electrónico individualizado en el literal f) de vistos, Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo entregó los antecedentes adicionales y complementarios requeridos;
- e) Que, mediante oficio señalado en el literal g) de vistos, esta Comisión solicitó al Coordinador elaborar el informe de seguridad al que se refiere el artículo 72°-18 de la Ley y 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional, para efectos de evaluar la solicitud de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo y establecer si se ve afectada la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional;
- f) Que, a través de carta individualizada en el literal h) de vistos, el Coordinador envió a la Comisión el referido informe de seguridad, el cual establece que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando b), no afecta negativamente la condición de seguridad del sistema eléctrico, de modo que la ejecución de la obra considerando la exención de plazo de 36 meses aludido en los considerandos a) y b), no deteriora la condición actual de seguridad del Sistema Eléctrico Nacional ni degrada la calidad de servicio a clientes finales; y,
- g) Que, del análisis efectuado por esta Comisión respecto de los antecedentes señalados anteriormente, se concluye que la exención de plazo asociada a la modificación relevante descrita en el considerando b), solicitada por la empresa Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, no afecta la seguridad del Sistema Eléctrico Nacional.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: Apruébase la solicitud de exención de plazo presentada por Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo, respecto de la desconexión y cese de operaciones de la subestación Minera Teck CDA 110 kV, de propiedad de Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo. En consecuencia, se autoriza la desconexión de estas instalaciones a partir de la emisión de la presente resolución, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 72°-18 de la Ley General de Servicios Eléctricos y en el artículo 34° del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Asimismo, la empresa solicitante deberá informar a la Comisión Nacional de Energía, al Coordinador Eléctrico Nacional y la Superintendencia de Electricidad y Combustibles de cualquier cambio significativo en la fecha de las obras a realizar. Con todo, cualquier cambio significativo a las fechas indicadas anteriormente deberá considerar que los plazos sean compatibles con aquellos necesarios para dar cumplimiento a los procedimientos establecidos en el Capítulo 2 "Del retiro, modificación y desconexión de instalaciones" del Reglamento de Coordinación y Operación del Sistema Eléctrico Nacional.

Finalmente, cabe señalar que la empresa solicitante deberá gestionar la actualización de los correspondientes antecedentes y archivos de las instalaciones modificadas, tanto de generación como de transmisión, en el Sistema de Información Pública -Infotécnica- del Coordinador Eléctrico Nacional, en cumplimiento de la obligación contenida en el artículo 5 del "Anexo Técnico: Información Técnica de Instalaciones y Equipamiento".

Anótese y notifíquese.

SECRETARIO EJECUTIVO
COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA

MFH/DZO/AAA/GSV/EMA

DISTRIBUCIÓN:

- Compañía Minera Teck Carmen de Andacollo
- Superintendencia de Electricidad y Combustibles
- Coordinador Eléctrico Nacional
- Archivo Departamento Jurídico, CNE
- Archivo Departamento Eléctrico, CNE
- Archivo Oficina de Partes, CNE

EXPEDIENTE:

- N° 2668/2023
- N° 1881/2024